participantes: la mujer, el marido que consiente, el médico y el donador del germen. El profesor Battaglini rechaza esta postura. Aquí no se trata, afirma, de una cuestión de laguna, sino de una cuestión de interpretación. Para considerar adulterio la inseminación artificial, opina, no es necesaria una nueva ley. No es éste un caso de laguna legislativa, declara, basta la interpretación lógica de la ley.

Eugenio Cuello Calón

BRASIELLO, T.: «I limiti della responsabilità per danni». Edit. Giuffrè (Milano 1959), 521 páginas.

Desde el año 1923, Teucro Brasiello ha venido dispensando una especialisima atención al tema de la responsabilidad por daños. Fruto de ella son las diversas reelaboraciones del estudio, aparecido por primera vez en aquella fecha, que pretenden recoger las innovaciones legislativas, operadas desde entonces, así como registrar la evolución doctrinal y jurisprudencial al respecto. Estas innovaciones legislativas e incluso la aparición de una nueva Constitución, con su correspondiente repercusión sobre la materia, le llevaron a publicar en 1956, no ya una nueva edición del primitivo estudio de 1923, sino una auténtica obra nueva, aunque, por versar sobre el mismo tema, continúe portando el mismo título. El deseo de mantener la obra al día motivó que el autor, a la vista del continuo desarrollarse de la disciplina de la responsabilidad por daños, ofreciese a la estampa, en 1959, una nueva edición notablemente aumentada.

En unas consideraciones preliminares se concreta el objeto del estudio. Después de desechar la terminología de "responsabilidad extracontractual" y sustituirla por la de "responsabilidad por el hecho ilícito", se puntualiza que la investigación va a centrarse concretamente sobre el hecho ilícito como fuente de obligaciones, dividendo el estudio en cuatro partes.

La primera parte se ocupa del elemento subjetivo en tema de responsabilidad por daños, y en ella Brasiello mantiene decididamente que para la existencia del hecho ilícito es necesaria, en todo caso, al lado del elemento objetivo del daño y de la relación de causalidad entre acción y resultado, una culpabilidad (dolo c culpa), rechazándose la tesis que asegura que la responsabilidad objetiva ha penetrado en el espíritu del ordenamiento jurídico italiano, especialmente por obra del artículo 42 del Código Rocco, que, como es sabido, ostenta, entre otros títulos, sel de "responsabilidad objetiva".

En la segunda parte se contempla la problemática que suscita el ilícito civil y sus formas, consagrándose un capítulo entero—de particular interés para el penalista—a la distinción entre el ilícito penal y el ilícito civil, que el autor cree poder captar, en última instancia, partiendo del análisis de las peculiares características de la tutela penal y de la tutela civil y manejando, como necesariamente distintos, los conceptos de pena y resarcimiento.

La tercera parte aparece dedicada a la noción del daño y relación de causalidad entre la acción y el resultado. El daño se diseña, esencialmente, como "la violación de un bien garantizado por ley". Seguidamente se estudian las diversas formas de daño, deteniéndose de manera especial en la configuración del daño patrimonial y sus distintas modalidades. Por lo que respecta a la relación de causalidad entre acción y resultado, el autor, teniendo cuenta de las exigencias que plantea el artículo 2.056 en referencia con el 1.223, ambos del vigente Código civil italiano, examina con particular cuidado los sutilísimos problemas que apareja la llamada "causalidad mediata o indirecta".

Finalmente, en la cuarta y última parte de la obra, se estudia extensamente la vertiente procesal del tema. Con este remate sobre el aspecto procesal del tema el autor ha conseguido que el libro se nos ofrezca como un tratado muy completo sobre una materia que, como él mismo advierte, exige, en aras del rápido y complejo desarrollo de la actividad humana en todos los campos, una interpretación larga y adecuada que, aun partiendo de las concepciones jurídicas sobre la responsabilidad aquiliana, ligadas a la tradición justinianea, facilita nuevos puntos de vista acordes con las necesidades de los tiempos actuales.

G: R. M.

BRICOLA, Franco: «Dolus in re ipsa (Observazioni in tema di oggetto e di accertamento del dolo)». Edit. A. Giuffrè, Milano, 1960, 198 páginas.

Con el presente estudio pretende esclarecer el autor, en base a una estricta investigación técnico-jurídica, un problema que encierra dificultad para el jurista italiano, de gran resonancia práctica. Sumamente útil es la monografía de Bricola, por cuanto sin salirse, ni un solo momento, de la más ortodoxa labor jurídica, consigue los fines que se propone al inicio de su tarea.

Igualmente, es digno de imitación su método de trabajo: sin olvidar la legislación penal y procesal italiana y pegado siempre a la producción científica de su país, entablando con ella un diálogo técnico que es, en última instancia, el generador del progreso de la dogmática penal de Italia.

Para Bricola, el problema del dolus in re ipsa se origina, en su moderno planteamiento, como un producto de la práctica jurisprudencial. No es extraño encontrar —dice el autor en las primeras páginas— en las sentencias la afirmación de que no es necesario detenerse en la demostración del elemento subjetivo del delito, ya que el dolo está ínsito in re ipsa. El tema, pues, adolece de una doble vertiente: procesal y sustancial. La primera se encuentra íntimamente ligada a la cuestión de la prueba y con especiales conexiones con la teoría de las presunciones. La segunda, que pudiera expresar —al menos en la medida en que es una locución— una nueva categoría dogmática, un nuevo tipo de dolo.

A juicio de Bricola, si bien la materia del dolus in re ipsa presenta desde luego implicaciones sustanciales—y de ahí la necesidad de replantear la temática del dolo—, ello no quiere decir, sin embargo, que pueda hablarse de una nueva categoría sustancial. En definitiva, no es más que un esquema lógico de interpretación de la norma, en el cuadro del ya clásico argumento de inferir lo desconocido de lo conocido.

Bricola estima que, cuando menos, una verdad por demás firme resulta confirmada de su investigación: la estrecha conexión entre problemas procesales y problemas sustanciales en orden a la estructura del dolo.